

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2018-00852-00 Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA

Mediante auto del 07 de septiembre de 2018-folios 36 cd 1 digital-, y corregido el 11 de octubre de 2018 -folio 43 cd1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA**.

El demandado fue notificado de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica del 28 de agosto de 2021, expedida por la empresa Rapientrega, que obra a folios 179 y 180 del cd 1 digital ,quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de auto del 07 de septiembre de 2018-folios 36 cd 1 digital-, y corregido el 11 de octubre de 2018 -folio 43 cd1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDÉNAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de
noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c05e914bcf4860c8a4076dfe500836acb49c9cc82f680a86c8706962bf00f**

Documento generado en 28/11/2022 06:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>